te de esta suma que sea necesaria, de los fondos no destinados a otros fines, para sufragar los gastos de la comisión; se incurrirá en tales gastos solamente mediante autorización expresa y previa de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, y los comprobantes formulados de acuerdo con tales autorizaciones, una vez aprobados por el Presidente de la Comisión, serán pagados en la forma de costumbre con cargo á esta asignación.

8º La Comisión Dominicana del Arancel dejará de existir cuando el objeto motivo de su creación haya sido alcanzado.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
7 de Abril de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 281 relativa a la inscripción de títulos de propiedad.—G. O. Núm. 3003.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 281.

G. O. No. 3003.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden.

ARTICULO UNICO:—La nulidad pronunciada por el párrafo único del artículo 11 de la Ley sobre inscripción en el Registro de la Propiedad, de 16, 22, y 25 de Mayo de 1912, contra todo acto traslativo de propiedad que se hubiere otorgado en virtud de un título que no estuviere inscrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la citada Ley de 16, 22, y 25 de Mayo de 1912, y la caducidad que, de títulos rurales comuneros, pronuncia el artículo 3º de la Orden Ejecutiva No. 195,

quedan cubiertas y no se pronunciarán respecto del propietario o copropietario cuyo título hubiera sido inscrito en el Registro de la Propiedad Territorial antes del día 22 del pasado mes de Febrero de 1919, aunque algunos ó ninguno de los títulos de sus causantes no hubiere sido inscrito en dicho Registro.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

9 de Abril de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 282.—Ley de impuesto sobre la propiedad.—G. O. Núm. 3009.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 282.

G. O. No. 3009 B.

POR CUANTO: una considerable porción de las rentas hasta ahora cobradas por los Ayuntamientos ha sido abolida o dedicada a las necesidades del Gobierno Nacional; y

POR CUANTO: es de urgente necesidad que a los diversos Ayuntamientos se les provea de otras rentas con las cuales puedan cubrir sus gastos necesarios; y

POR CUANTO: es de urgente necesidad crear un sistema de tributación que en tanto cuanto sea posible ponga el peso de la tributación sobre aquellos que mejor puedan soportarlo y sobre quienes derivan los mayores beneficios de la riqueza nacional; y